



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 3 de Mayo de 2011

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP.N° 6382/11

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 2144/2011 =

ARTICULO 1°: Queda prohibido a las estaciones de Servicio y Expendedoras de Combustible en todo el ejido del partido de Bolívar el suministro de Combustible a los conductores y acompañantes de motovehículos que no lleven el casco debidamente colocado y en condiciones.

ARTICULO 2°: Serán autoridad de Control y verificación del Cumplimiento de la presente norma la Dirección de Tránsito, Juez de Faltas e Inspección General.

ARTICULO 3°: Para el retiro de motovehículos secuestrados y/o removidos por la Autoridad de Aplicación, será obligatorio concurrir con el respectivo casco reglamentario.

ARTICULO 4°: Se deberá promover la utilización del casco reglamentario por todos los comercios o rubros que utilicen el servicio y venta del citado producto (Moto, motocicleta, triciclo, cuatriciclo, Cascos, etc)

ARTICULO 5°: El DE deberá ejecutar durante dos meses una campaña fomentando el uso del casco reglamentario en conductores y acompañantes de los vehículos citados precedentemente.

ARTICULO 6°: Se sancionará el incumplimiento del Art.-1°, por parte de las Estaciones de Servicios y Expendedores de Combustible del Partido de Bolívar, con apercibimientos y/o multas de 300 a 1000 UF(unidad que equivale al menor venta de precio de venta al publico de un litro de nafta especial).

ARTICULO 7°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE
BOLIVAR A DOS DIAS DEL MES DE MAYO DE 2011.**

FIRMADO:

MARIA JOSEFINA GONZALEZ

SECRETARIA HCD

RICARDO CRIADO

PRESIDENTE HCD

ES COPIA